

**CONVENIO CON PERSONA EXTRANJERA DE DERECHO PÚBLICO PARA LA
COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE
CONOCIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN Y
PERSONALIZACIÓN DE LAS LIBRETAS DE PASAPORTE, DOCUMENTOS DE VIAJE
Y ETIQUETAS DE VISAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

De una parte:

1. **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, a través del FONDO ROTATORIO DE RELACIONES EXTERIORES - (FONDO),**
2. **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - (INC)**

El FONDO y la INC quienes serán denominadas las "ENTIDADES"

Y, de la otra parte:

1. **IMPRESA NACIONAL - CASA DA MOEDA, S.A DE PORTUGAL - (INCM)**

Entre los suscritos, de una parte, **ELVIRA DE LAS MERCEDES SANABRIA SALAZAR**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 49.765.525, Secretaria General (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Representante Legal del **FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, según Decreto No. 0806 del 14 de julio de 2025 y acta de posesión No. 335 del 15 de julio de 2025, de conformidad con las facultades en materia contractual conferidas por la Resolución Ministerial No. 5992 del 26 de mayo de 2025, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, y **ALBA VIVIANA LEON HERRERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.790.488, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en su condición de Gerente de Entidad Descentralizada Código 0015 Grado 24, nombrada mediante Decreto 0551 de mayo 2 de 2024 y acta de posesión suscrita por el Ministro del Interior en fecha 7 de mayo de 2024 de la **IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA E.I.C.E** actuando como representante legal de esta, quien en adelante se denominará **INC**; y de otra parte, **DORA MARIA DOS SANTOS FERREIRA BRITES MOITA**, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, **NUNO SERPA LEITÃO GUERRA SANTOS**, en su calidad de miembro del Consejo de Administración de la **CASA DA MOEDA, S.A DE PORTUGAL - (INCM)**.

CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que autoriza a las entidades administrativas a asociarse entre sí o con otras entidades públicas para el desarrollo de actividades relacionadas con funciones complementarias de su competencia, así como en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, que dispone que los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público podrán someterse a las reglas de tales organismos y el artículo 2.2.1.2.4.4.1. del Decreto 1082 de 2015 dispone la misma regla, pero precisa que se deben celebrar y ejecutar según se acuerde entre las partes.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería es la autoridad competente para la expedición de pasaportes, documentos de viaje y etiquetas de visas, y tiene el deber legal y constitucional de garantizar la prestación continua, segura y eficiente de este servicio público esencial. El pasaporte es un documento oficial que acredita la nacionalidad e identidad de los ciudadanos colombianos en el exterior, siendo indispensable para el

**CONVENIO CON PERSONA EXTRANJERA DE DERECHO PÚBLICO PARA LA
COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE
CONOCIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN Y
PERSONALIZACIÓN DE LAS LIBRETAS DE PASAPORTE, DOCUMENTOS DE VIAJE
Y ETIQUETAS DE VISAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

ejercicio de múltiples derechos, incluidos el derecho a la libre circulación, al trabajo, a la educación, a la reunificación familiar y a la protección consular, entre otros.

Que, en este contexto, se hace necesario adoptar un modelo institucional de producción y personalización de pasaportes que permita garantizar, de manera permanente y sostenible, la expedición de estos documentos, fortaleciendo las capacidades del Estado colombiano para cumplir con su obligación de proteger los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

Que el normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores contempla la posibilidad de suscribir convenios interinstitucionales entre entidades públicas colombianas y organismos de derecho público internacional, los cuales pueden celebrarse libremente por las entidades competentes sin requerir aprobación legislativa adicional. Esta facultad permite, además, la aplicación de normativas distintas a la colombiana, conforme a lo establecido en el artículo 20, parágrafo 1º de la Ley 1150 de 2007, que autoriza que los contratos o acuerdos con personas extranjeras de derecho público se rijan por las normas del organismo cooperante o del país correspondiente.

Que, asimismo, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 —Estatuto General de Contratación de la Administración Pública— permite que las entidades estatales celebren contratos bajo normas civiles o comerciales, y dispone que los contratos celebrados en el extranjero podrán regirse en su ejecución por las reglas del país donde se suscriban, disposición igualmente aplicable cuando la ejecución se realiza en Colombia. En complemento, el inciso final del artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que los contratos celebrados con personas extranjeras de derecho público deben celebrarse y ejecutarse conforme a lo acordado entre las partes.

Que la Imprenta Nacional de Colombia, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, adscrita al Ministerio del Interior, y conforme a lo establecido en la Ley 109 de 1994 y el Decreto 2893 de 2011, tiene como función legal la edición, impresión, divulgación, personalización, distribución y comercialización de documentos oficiales, incluidos los pasaportes, lo cual la habilita para actuar como ejecutora del presente proyecto.

Que el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 establece la obligatoriedad para los Ministerios, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos y demás organismos del orden nacional, de contratar con la Imprenta Nacional los servicios relacionados con la edición, impresión y comercialización de documentos oficiales. Esta disposición fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1262 de 2000, bajo el entendido de que dicha contratación debe realizarse conforme a las normas constitucionales y legales sobre contratación estatal.

Que el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, como unidad administrativa especial encargada de apoyar logísticamente al Ministerio en la adquisición de bienes y servicios para el cumplimiento de su misión institucional, elaboró los estudios previos que definieron el nuevo modelo de prestación del servicio de expedición de pasaportes, dividido en tres fases: I (estructuración), II (transición) y III (operación), las cuales requieren asistencia técnica especializada y cooperación internacional.

CONVENIO CON PERSONA EXTRANJERA DE DERECHO PÚBLICO PARA LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE LAS LIBRETAS DE PASAPORTE, DOCUMENTOS DE VIAJE Y ETIQUETAS DE VISAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Que, en desarrollo de dichos estudios, el Fondo identificó la necesidad de suscribir un convenio con una persona extranjera de derecho público especializada en la producción de documentos de alta seguridad, para la ejecución de las fases II y III del proyecto, las cuales comprenden, entre otras actividades, la transferencia de conocimiento, la implementación de infraestructura tecnológica, y la implementación de la infraestructura necesaria para la operación de una planta de producción en territorio colombiano, esta infraestructura será transferida posteriormente al Estado a título de donación.

Que, con fundamento en lo anterior, el Gobierno de Colombia invitó a gobiernos y organismos internacionales a presentar propuestas de cooperación técnica. En respuesta, el 14 de agosto de 2024, la Imprensa Nacional–Casa da Moeda de Portugal (INCM), a través de la Embajada de Portugal en Colombia, presentó una Propuesta de Trabajo para apoyar al Estado colombiano en la implementación del nuevo modelo de producción de pasaportes y etiquetas de visa.

Que, el 2 de octubre de 2024, los gobiernos de la República de Colombia y de la República de Portugal suscribieron un Memorando de Entendimiento para formalizar esta cooperación, estableciendo los principios de transferencia tecnológica, fortalecimiento institucional y producción soberana de documentos de identidad.

Que, la INCM es una entidad pública del Estado portugués, organizada como sociedad anónima de capital 100 % público, especializada en la producción de documentos de seguridad, incluida la fabricación de pasaportes, conforme a las disposiciones de los Decretos-Ley 71/2007 y 235/2015 del ordenamiento jurídico portugués.

Que los contratos y convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público están regulados por el parágrafo 1 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y por el artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales permiten que las partes acuerden someterse a los reglamentos propios de dichas entidades para efectos de formación, adjudicación y ejecución del convenio.

Que la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, ha precisado que los contratos con personas extranjeras de derecho público constituyen una categoría especial de contratación directa, conforme al concepto C-264 del 18 de octubre de 2023, lo cual respalda jurídicamente la suscripción del presente instrumento.

Que el pasaporte colombiano, como documento oficial que acredita la identidad y nacionalidad de los ciudadanos en el exterior, requiere altos estándares de seguridad física, lógica y documental, así como procesos certificados de personalización, trazabilidad, confidencialidad y custodia, que deben ser garantizados por una entidad pública con experiencia, fortalecida en su capacidad técnica e infraestructura adecuada;

Que, en cumplimiento de dicha obligación legal, y con el propósito de asegurar una producción documental segura, trazable, confiable y alineada con las políticas de soberanía y transformación digital del Estado colombiano, el FONDO suscribió en 18 de julio del 2025 un convenio con la Imprenta Nacional de Colombia como instrumento legítimo, eficaz y

[Handwritten signatures and initials]

CONVENIO CON PERSONA EXTRANJERA DE DERECHO PÚBLICO PARA LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE LAS LIBRETAS DE PASAPORTE, DOCUMENTOS DE VIAJE Y ETIQUETAS DE VISAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

eficiente para el ejercicio de sus funciones misionales en materia de identificación y documentación internacional.

Que la Imprenta Nacional de Colombia cuenta con idoneidad jurídica, experiencia operativa y capacidad técnica en fortalecimiento para la producción, personalización y distribución de pasaportes, incluyendo tecnologías de seguridad documental, validación biométrica, sistemas de trazabilidad y procesos integrados que cumplan con estándares nacionales e internacionales, contribuyendo a preservar la seguridad jurídica, la confianza institucional y la soberanía documental del Estado colombiano.

Que, en ese orden de ideas, se considera necesario que, con el propósito de que la prestación del servicio de impresión de pasaportes a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia se pueda llegar a ejecutar por parte del Estado Colombiano, reforzando la soberanía de los datos y la participación pública, la INCM celebre con el FONDO, como gestor, y con la INC, como ejecutor, del presente acuerdo.

Que las entidades intervinientes cuentan con los recursos necesarios, disponibles y apropiados para respaldar la ejecución del Convenio, lo cual se acredita con la disponibilidad presupuestal mediante autorización de constitución de vigencias futuras otorgada por la Junta Directiva de la Imprenta Nacional de Colombia, en Junta Directiva llevada a cabo el dieciocho (18) de julio de 2025, así:

Año	Tasa de Cambio (COP/EUR)	Valor Anual en EUR	Valor Anual en COP
2026	\$ 4.300,00	19.125.000 €	\$ 82.237.500.000,00
2027	\$ 4.420,08	25.500.000 €	\$ 112.712.040.000,00
2028	\$ 4.595,62	25.500.000 €	\$ 117.188.310.000,00
2029	\$ 4.838,48	25.500.000 €	\$ 123.381.240.000,00
2030	\$ 4.966,64	25.500.000 €	\$ 126.649.320.000,00
2031	\$ 5.098,20	25.500.000 €	\$ 130.004.100.000,00
2032	\$ 5.371,91	25.500.000 €	\$ 136.983.705.000,00
2033	\$ 5.594,91	25.500.000 €	\$ 142.670.205.000,00
2034	\$ 5.723,36	25.500.000 €	\$ 145.945.680.000,00
2035	\$ 5.941,64	25.500.000 €	\$ 151.511.820.000,00
2036	\$ 6.078,59	6.375.000 €	\$ 38.751.011.250,00
TOTAL		255.000.000 €	\$ 1.308.034.931.250,00

Sin perjuicio de lo cual, las ENTIDADES se comprometen a que durante la vigencia del convenio obtendrán los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, y con el fin de garantizar de forma continua, segura y soberana el derecho fundamental de los ciudadanos colombianos a obtener su pasaporte, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Imprenta Nacional de

CONVENIO CON PERSONA EXTRANJERA DE DERECHO PÚBLICO PARA LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE LAS LIBRETAS DE PASAPORTE, DOCUMENTOS DE VIAJE Y ETIQUETAS DE VISAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Colombia y la Imprensa Nacional–Casa da Moeda de Portugal acuerdan suscribir el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación.¹

Que conforme con lo anterior, se celebra el presente Convenio con persona extranjera de derecho público, que define los términos y condiciones técnicas y comerciales para el proceso de transferencia de conocimiento y puesta en marcha del proyecto de producción y personalización de las libretas de pasaporte, documentos de viaje y etiquetas de visas (designados como documentos oficiales) de la República de Colombia (en adelante el “Convenio”), que se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer las reglas para la cooperación y participación de la INCM en el proceso de transferencia de conocimiento y puesta en marcha del proyecto de producción y personalización de las libretas de pasaporte, documentos de viaje y etiquetas de visas de la República de Colombia mediante la implementación del nuevo modelo de “producción y expedición de pasaportes y etiquetas de visas en el país” de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en este Convenio y la Propuesta.

CLÁUSULA 2. Disposiciones y cláusulas que rigen el Convenio

- 2.1 El Convenio se rige por lo dispuesto en sus estipulaciones y en los Anexos 1 (Condiciones de Cooperación) y 2 (Condiciones Técnicas y Comerciales – Propuesta de veintidós (22) de julio 2025), que lo integran.
- 2.2 Se consideran igualmente integrados en el Convenio:
 - a) Memorando de Entendimiento.
 - b) Estudios Previos
 - c) Documentos que acreditan las facultades de los firmantes.
- 2.3 Además de los reglamentos y documentos normativos referidos, la INCM está obligada a cumplir puntualmente con todos los demás que se encuentren vigentes y que sean aplicables o que, de cualquier forma, estén relacionados con la entrega de los aportes² a su cargo, en particular las normas aplicables vigentes en materia social, laboral y ambiental derivadas de la aplicación de la legislación colombiana o portuguesa, según corresponda.
- 2.4 El régimen al cual se sujetará el presente convenio es el contenido en sus estipulaciones y solo respecto de aquellos asuntos que no se hubiesen previsto expresamente en el convenio resultarán aplicables de forma supletiva las disposiciones de la legislación colombiana. En el evento en que exista algún asunto

¹ Consejo de Estado – Sección Tercera, Subsección C, (26 de noviembre de 2015), Sentencia expediente 54.069, consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa

² El clausulado se refiere a ‘aportes’ para incluir todas las obligaciones de las partes, no limitadas a INCM o la entrega de pasaportes.

CONVENIO CON PERSONA EXTRANJERA DE DERECHO PÚBLICO PARA LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE LAS LIBRETAS DE PASAPORTE, DOCUMENTOS DE VIAJE Y ETIQUETAS DE VISAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

no previsto en el presente convenio y en la ley colombiana, se aplicará la ley portuguesa.

- 2.5 El presente Convenio, incluidos sus Anexos, deberá interpretarse de forma coherente con la Propuesta Técnica y Comercial presentada por la INCM, la cual forma parte integral del mismo. En caso de contradicción entre los términos de este Convenio (o sus Anexos) y dicha Propuesta, prevalecerá esta última.

CLÁUSULA 3. Interpretación

- 3.1 En el presente Convenio, a menos que el contexto disponga expresamente lo contrario:
- a) Las referencias a preceptos legales, reglamentarios o contractuales se interpretarán en el sentido que comprendan sus modificaciones.
 - b) Las referencias a cláusulas, párrafos o anexos se interpretarán en el sentido de que se refieren a cláusulas, números o anexos del presente Convenio;
 - c) Las expresiones definidas en singular podrán ser usadas en plural, y viceversa, con el correspondiente cambio en su significado;
 - d) Los epígrafes de las cláusulas del Convenio se utilizan por razones de simplificación, y no constituyen soporte para la interpretación o integración de este.
- 3.2 Si alguna de las cláusulas del Convenio fuera considerada nula o inválida, ineficaz o inexigible por una entidad competente para estos efectos, tal nulidad, invalidez, ineficacia o inexigibilidad no afectará a la validez de las restantes cláusulas, comprometiéndose las Partes a pactar, de buena fe, una disposición que sustituya a ésta y que, en la medida de lo posible, produzca los mismos efectos, a menos que los efectos de dichas cláusulas sean jurídicamente imposibles o estén prohibidos.

CLÁUSULA 4. Actividades a cargo de la INCM

Para la realización del objeto, la INCM se compromete a realizar las siguientes actividades de acuerdo con los términos de su propuesta, que se encuentran detalladas en el Anexo II de este Convenio:

- 4.1 Brindar capacitación a quienes designen las ENTIDADES, para hacer seguimiento al proceso de producción de documentos oficiales a las entidades colombianas intervinientes;
- 4.2 Transferir el conocimiento y buenas prácticas para la producción de los documentos oficiales, mediante la capacitación de quienes designen las ENTIDADES;
- 4.3 Entregar a título de comodato al Gobierno colombiano los sistemas y equipos nuevos necesarios para el proceso de personalización de documentos oficiales, que garanticen el inicio de operación el primero (1) de abril de 2026; y, a título de donación, una vez transcurridos cinco (5) años de ejecución del Convenio, siempre que se hayan cumplido los hitos definidos para ese fin en la propuesta de la INCM.
- 4.4 Adecuar y proveer la tenencia de los equipos nuevos requeridos para el funcionamiento del laboratorio para control de calidad de Migración Colombia, a título de comodato de acuerdo con el inicio de actividades y que garantice el inicio de

CONVENIO CON PERSONA EXTRANJERA DE DERECHO PÚBLICO PARA LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE LAS LIBRETAS DE PASAPORTE, DOCUMENTOS DE VIAJE Y ETIQUETAS DE VISAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

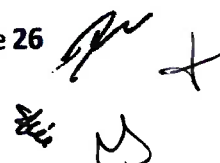
operación; y, a título de donación, una vez transcurridos cinco (5) años de ejecución del Convenio, siempre que se hayan cumplido los hitos definidos para ese fin en la Propuesta de la INCM.

- 4.5 Brindar capacitación a quienes designen las ENTIDADES, en temas de control de calidad, bajo las condiciones previstas en la Propuesta de la INCM;
- 4.6 Producir y suministrar libretas de pasaportes, documentos de viaje y etiquetas de visa a partir del primero (1) de abril de 2026, por diez (10) años, teniendo la INC a su cargo el proceso de personalización de estos documentos; INCM realizará el suministro, de forma progresiva a lo largo del mes de abril, con un aumento gradual de las cantidades, hasta alcanzar su plena capacidad operativa a partir del dos (2) de mayo de 2026.
- 4.7 Donar, a través de quienes designen las ENTIDADES, las adecuaciones a la infraestructura física establecida para la producción de documentos oficiales colombianos, una vez haya culminado del periodo de diez (10) años, siempre que se cumplan las condiciones para tal fin establecidas en la propuesta de la INCM.
- 4.8 Ejecutar el componente operativo del proyecto, a saber: logística, mantenimiento, y formación, de acuerdo con la Propuesta, durante la fase de implementación de la solución.
- 4.9 Utilizar y poner a disposición las mejores técnicas y prácticas disponibles en el mercado, de acuerdo con la especificidad del trabajo que se realizará y las particularidades de la Solución.
- 4.10 Contar con las funcionalidades y procesos de automatización de fábricas y la solución tecnológica que se implementará, de acuerdo con el Memorando de Entendimiento y la Propuesta presentada, tanto con el entorno industrial de la INC, como con las dependencias gubernamentales involucradas en el proceso.

CLÁUSULA 5. Obligaciones de la INCM

Son obligaciones principales a cargo de INCM, además de otras previstas en la legislación aplicable:

- 5.1 Mantener, durante la ejecución del Convenio, las condiciones contenidas en la Propuesta.
- 5.2 Responder por los daños y perjuicios causados directamente a las ENTIDADES, durante la ejecución del presente Convenio, que le sean imputables a la INCM según declaración del juez del Convenio, como consecuencia directa de un incumplimiento a sus obligaciones, en los términos establecidos en la cláusula 14.
- 5.3 Supervisar la correcta entrega de los aportes con los que se compromete con la firma del Convenio.
- 5.4 Planificar, desarrollar, implementar, ejecutar y mantener la Solución en los términos ofertados.
- 5.5 Reparar, corregir, eliminar, reconstruir o reemplazar, total o parcialmente, de las libretas de pasaportes, documentos de viaje y etiquetas de visa o cualquier otro de los aportes que presenten defectos, desperfectos e inexactitudes que sean imputables al INCM, según las especificaciones de la Propuesta, cuyos gastos serán asumidos por ésta sin costo adicional para las ENTIDADES.
- 5.6 Preparar y presentar, mensualmente, un informe sobre el estado de ejecución de los aportes a su cargo, que contenga los detalles del estado de implementación de la



**CONVENIO CON PERSONA EXTRANJERA DE DERECHO PÚBLICO PARA LA
COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE
CONOCIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN Y
PERSONALIZACIÓN DE LAS LIBRETAS DE PASAPORTE, DOCUMENTOS DE VIAJE
Y ETIQUETAS DE VISAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Solución Las ENTIDADES informarán su aprobación a los informes y las circunstancias allí advertidas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de cada informe. En caso de observaciones, la INCM contará con el mismo plazo para actualizar o justificar el informe presentado; si no hubiese observaciones en el plazo indicado se entenderá que las ENTIDADES están de acuerdo con el informe presentado.

- 5.7 Mantener la confidencialidad de los datos e información obtenida como consecuencia de la ejecución del Convenio o de la relación contractual mantenida con las ENTIDADES.
- 5.8 Obedecer estrictamente todas las normas y procedimientos de seguridad aplicables a las instalaciones donde se ejecutará la solución.
- 5.9 Comunicar inmediatamente cualquier problema que pueda comprometer el buen funcionamiento de la Solución o de los aportes con los que se compromete.
- 5.10 Designar un Director de Proyecto, con la capacidad de gestionar los aspectos administrativos, legales y técnicos del Convenio, quien se relacionará directamente con el Gerente que designen las ENTIDADES, para proporcionar información para el control y seguimiento de la ejecución del Convenio.
- 5.11 Permitir que las ENTIDADES puedan, cuando sea necesario, inspeccionar los recursos de producción, infraestructura, hardware o software puestos a disposición por la INCM para la ejecución del Convenio; para tal efecto deberá comunicar a la INCM dicha intención con 5 días hábiles de anticipación a la fecha esperada de la inspección.
- 5.12 Proporcionar la información y aclaraciones solicitadas, en el plazo que determinen las ENTIDADES, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud realizada.
- 5.13 Adoptar de común acuerdo con las ENTIDADES una Política de Seguridad de la Información y un Plan de Contingencia aplicable a la producción de libretas de pasaportes para responder a los requisitos de secreto y seguridad definidos por las Partes. INCM entregará un borrador del Plan de Contingencia a más tardar tres (3) meses posteriores a la suscripción del presente convenio.
- 5.14 Realizar actualizaciones de versiones de las herramientas utilizadas y proporcionadas durante el período de ejecución del Convenio, según requiera la implementación de la Solución y bajo el alcance de la Propuesta.
- 5.15 Tan pronto como le resulte posible, comunicará formalmente a las ENTIDADES cualquier factor respecto al cual tenga conocimiento, que tenga el potencial de afectar la ejecución del Convenio, poniendo en peligro los plazos o la calidad de los aportes acordados, sin perjuicio de cuál sea el origen de estos factores.
- 5.16 Suministrar, durante la implementación de la Solución, el componente operativo del proyecto, a saber: logística, mantenimiento, y formación.
- 5.17 Utilizar las mejores técnicas y prácticas disponibles en el mercado, de acuerdo con la especificidad del trabajo que se realizará y las particularidades de la Solución.
- 5.18 Verificar que se hayan cumplido todas las actividades se hayan alcanzado correctamente los hitos relacionados a la Solución en cada etapa previo a iniciar la siguiente.
- 5.19 Informar a las ENTIDADES, tan pronto como le resulte posible, acerca de cualquier cambio que incida en la ejecución de sus obligaciones.
- 5.20 Proporcionar y gestionar, de manera oportuna y completa, todos los documentos e información necesarios para permitir la importación de los bienes objeto de la

CONVENIO CON PERSONA EXTRANJERA DE DERECHO PÚBLICO PARA LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE LAS LIBRETAS DE PASAPORTE, DOCUMENTOS DE VIAJE Y ETIQUETAS DE VISAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

presente donación, conforme a las normas aduaneras y tributarias vigentes en la República de Colombia.

CLÁUSULA 6. Obligaciones de las ENTIDADES

Serán obligaciones solidarias de las ENTIDADES, además de otras previstas en la legislación aplicable:

- 6.1 Asignar conjuntamente un Gerente del Convenio dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del Convenio;
- 6.2 Designar los responsables por las diversas aprobaciones técnicas, dentro de los 2 (dos) días siguientes a la firma del Convenio, que sean requeridas en el plano de implementación adjunto a la propuesta y demás aprobaciones técnicas que sean necesarias durante la ejecución del Convenio,
- 6.3 A efectos del numeral anterior, el sentido de la aprobación deberá ser comunicado a la INCM en el plazo de 48 horas.
- 6.4 Proporcionar la información necesaria para que la INCM pueda continuar con sus actividades, debiendo observar la confidencialidad de la información;
- 6.5 Tramitar y obtener en cada vigencia el amparo presupuestal respectivo, que respalden las obligaciones contraídas, durante toda la vigencia del Convenio.
- 6.6 Supervisar la ejecución del Convenio y verificar el estado de la entrega de los aportes cargo de la INCM.
- 6.7 Permitir que el personal designado por la INCM, siempre que esté identificado e incluido en la lista de técnicos autorizados, tenga acceso a las instalaciones donde se ejecutará la Solución;
- 6.8 Responder por los daños y perjuicios que sus empleados y/o subcontratistas causen a la INCM, resultantes de acción u omisión, procediendo inmediatamente a las reparaciones o indemnizaciones correspondientes y asumiendo la carga y responsabilidad que de ello se deriven.
- 6.9 Garantizar que su personal haga uso correcto de la información, sistemas, *software*, equipos y bienes que sean, o no de propiedad de la INCM, que estén destinadas a la ejecución del Convenio y en particular de aquellos destinados a la ejecución de la Solución;
- 6.10 Notificar a la INCM los defectos o irregularidades encontrados en los aportes, así como cualquier ocurrencia relacionada con la Solución, que pueda ser considerada perjudicial o inconveniente para la ejecución del Convenio;
- 6.11 Comunicar oportunamente a la INCM las posibles irregularidades detectadas en la ejecución del Convenio;
- 6.12 Proporcionar a la INCM, en tiempo y forma, la información necesaria y pertinente para la ejecución del Convenio;
- 6.13 Proporcionar la información y aclaraciones necesarias para la ejecución de los servicios que puedan ser solicitados por la INCM;
- 6.14 Llevar a cabo el despacho de aduanas, la nacionalización y transporte local de los equipos cuya tenencia será entregada gratuitamente y de las mercancías suministradas por la INCM, en el ámbito de este Convenio;
- 6.15 Mantener informada a la INCM, en tiempo y forma, de cualquier acto legal o normativo que pueda interferir, directa o indirectamente, para la ejecución del presente convenio, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a su promulgación.

CONVENIO CON PERSONA EXTRANJERA DE DERECHO PÚBLICO PARA LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE LAS LIBRETAS DE PASAPORTE, DOCUMENTOS DE VIAJE Y ETIQUETAS DE VISAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

- 6.16 Las ENTIDADES reconocen que, de acuerdo con lo establecido en la Propuesta, cada etapa de ejecución del Convenio solo podrá ser iniciada una vez cumplida la etapa anterior y en esos términos la ejecución de los aportes a cargo del INCM estará supeditada a que se hayan alcanzado correctamente los hitos relacionados a la Solución en cada etapa.
- 6.17 Adquirir los insumos de los documentos oficiales y los documentos oficiales enlistados en la cláusula 11, únicamente al INCM durante la vigencia del presente Convenio, a partir de la fecha mencionada en el numeral 4.6, es decir cuando INCM haya alcanzado su plena capacidad operativa, de acuerdo con el cronograma de implementación de la propuesta técnica y comercial

Serán obligaciones del FONDO, además de otras previstas en la legislación aplicable y el clausulado de este Convenio

- 6.18 Realizar los desembolsos según los términos y condiciones indicados en la cláusula 11.2 del presente Convenio.
- 6.19 Asumir los costos de impuestos, aranceles y costos aduaneros asociados a la importación/nacionalización de bienes suministrados por la INCM como aportes, en caso de resultar aplicables al presente convenio, en el marco de lo establecido en el numeral 11.2.

Serán obligaciones de la INC, además de otras previstas en la legislación aplicable y el clausulado de este Convenio:

- 6.20 Permitir el acceso, para efectos de intervención y uso, de las instalaciones de la INC necesarias para llevar a cabo la implementación de la Solución, incluyendo la tramitación de las licencias y permisos que se requieran.
- 6.21 Poner a disposición y asumir la gestión del personal necesario para la ejecución de la Solución, asumiendo todos los costos asociados.
- 6.22 Custodiar los documentos oficiales que se produzcan en desarrollo del proyecto, a partir de su recibo y hasta su entrega al solicitante.
- 6.23 Asumir los costos de servicios públicos domiciliarios y demás servicios necesarios para el correcto funcionamiento de las dependencias de la INC donde se instalen los equipos y se presten los servicios que integran la Solución, incluyendo, sin limitarse a aseo general, energía eléctrica, seguridad privada, acceso a internet, entre otros.
- 6.24 Efectuar directamente o gestionar la contratación del transporte de los documentos oficiales importados a Colombia, desde el aeropuerto internacional ubicado en el territorio nacional que haya elegido hasta la sede de la INC o la dependencia que indique el FONDO ubicadas en la ciudad de Bogotá.
- 6.25 Asumir los costos del transporte de los documentos oficiales importados a Colombia, desde el aeropuerto internacional el Dorado de Bogotá D.C., hasta la sede de la INC ubicadas en la ciudad de Bogotá.
- 6.26 La Imprenta Nacional Casa de la Moneda entregará bienes nuevos a título gratuito (donación), y la Imprenta Nacional acepta formalmente la donación, con destino de uso público o estatal de los bienes para fortalecer servicios de impresión de documentos de seguridad, para lo cual, deberá coordinar con el agente aduanero o el operador logístico, la tramitación de la declaración de importación, para dar

CONVENIO CON PERSONA EXTRANJERA DE DERECHO PÚBLICO PARA LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE LAS LIBRETAS DE PASAPORTE, DOCUMENTOS DE VIAJE Y ETIQUETAS DE VISAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

cumplimiento de los requisitos para la exención de aranceles e IVA, de ser aplicables, o en caso contrario, informar al Fondo para que asuma los costos asociados.

- 6.27 Ejecutar las acciones que conlleven al cumplimiento de los plazos de entrega de documentos.
- 6.28 Apropiar los recursos (registro presupuestal) para la garantía de que trata el inciso final de la cláusula 11 del presente Convenio.
- 6.29 Llevar a cabo la personalización y expedición de los documentos de viaje directamente y/o a través de los designados que cumplan con las condiciones necesarias para hacer parte de la Solución.
- 6.30 Entregar informes mensuales al FONDO en los que se reporte el estado de ejecución del proyecto.

CLÁUSULA 7. Plazo

El plazo del Convenio se contabilizará desde la fecha de su suscripción, y estará vigente hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2036, esto es diez (10) años desde el primero (1) de abril 2026, fecha en que estará disponible el primer pasaporte en el marco de este Convenio, y podrá ser prorrogado a través de acuerdo expreso, previo y por escrito firmado por las Partes.

Si a la finalización del plazo del Convenio las cantidades de pasaportes emitidos resultaren inferiores a las estimadas, las partes prorrogarán el plazo durante un periodo en el que razonablemente y actuando de buena fe, se considere que puede alcanzarse el número de unidades faltantes para completar la estimación inicial.

CLÁUSULA 8. Modificaciones al Convenio

Los términos y condiciones del presente Convenio sólo podrán ser modificados mediante escrito firmado por las partes.

CLÁUSULA 9. Subcontratación

Con la firma del Convenio, las ENTIDADES autorizan expresamente la subcontratación que la INCM identificó en su propuesta, así como la delegación de la ejecución de los aportes a otras entidades, siempre que cumpla con la condición de ser persona extranjera de derecho público en los términos de la legislación de la jurisdicción de origen de la entidad relevante.

En caso de que sea necesario subcontratar a terceros no previstos o en caso de cambio en un tercero subcontratista indicado en el Convenio, el INCM deberá informarlo para aprobación de las ENTIDADES.

CLÁUSULA 10. Cesión de posición contractual

La cesión de la posición contractual de cualquiera de las Partes requiere siempre autorización previa y por escrito de la Parte cedida, efecto para el cual la Parte cedente deberá presentar una propuesta motivada a la Parte cedida.

CONVENIO CON PERSONA EXTRANJERA DE DERECHO PÚBLICO PARA LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE LAS LIBRETAS DE PASAPORTE, DOCUMENTOS DE VIAJE Y ETIQUETAS DE VISAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

La Parte cedida emitirá resolución sobre la propuesta de cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación.

CLÁUSULA 11. Valor del Convenio y forma de desembolso a cargo de las Partes.

El valor del presente Convenio corresponde a la sumatoria de los aportes efectuados por las Partes durante su ejecución, que al momento de su firma se estiman así:

11.1. Valor de los aportes correspondientes a los equipos y servicios asociados a la Solución a cargo de la INCM, valorados en: SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS. (EUR 68'444.588,00) durante la vigencia del contrato, a precios de 2025 a precios constantes de 2025 en euros.

11.2. Valor de los aportes a cargo del FONDO, el FONDO efectuará los aportes correspondientes, conforme lo previsto en el presente Convenio, por medio de convenios o contratos interadministrativos específicos suscritos con INC, conforme a los soportes presupuestales respectivos y sus correspondientes apropiaciones.

El FONDO se compromete a actualizar cada cambio de vigencia el valor de sus aportes, tomando como base el índice de precios al consumidor aplicable en la República de Colombia.

11.3. Valor de los aportes a cargo de la INC: se valora en 255.000.000 €, que se estima en pesos colombianos en UN BILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.308.034.931.250,00) durante el período comprendido entre la fecha de firma de este Convenio y hasta finalizar la vigencia del convenio, a precios constantes de 2025 en euros.

La INC se compromete a actualizar cada doce (12) meses el valor de sus aportes, tomando como base el índice de precios al consumidor aplicable en la República de Colombia.

Como parte de los aportes a cargo de las ENTIDADES, durante cada año de ejecución del Convenio, contabilizado a partir del primero (1) de abril de 2026, la INC garantizará el desembolso del valor equivalente a la cantidad mínima al año de un millón quinientas mil libretas de pasaporte a favor de la INCM, comprometiéndose la INCM a su vez, a la entrega de al menos esta misma cantidad de libretas de pasaporte a las ENTIDADES, de acuerdo con los términos de la Propuesta y a lo dispuesto en la cláusula séptima, salvo las condiciones previstas en la cláusula dieciocho. En todo caso las ENTIDADES podrán requerir la fabricación y suministro de libretas de pasaportes adicionales a la cantidad mínima antes indicada, sujeto a la disponibilidad y cronograma de entrega con el que cuente INCM en cada momento de la ejecución del Convenio.

CONVENIO CON PERSONA EXTRANJERA DE DERECHO PÚBLICO PARA LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE LAS LIBRETAS DE PASAPORTE, DOCUMENTOS DE VIAJE Y ETIQUETAS DE VISAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

La INC se compromete a desembolsar a favor del INCM los siguientes valores unitarios por cada documento oficial producido y suministrado, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación de la respectiva factura por parte de la INCM.

La INCM podrá facturar contra la entrega de cada lote los valores correspondientes a las libretas de pasaportes entregadas y/o producidos en Colombia, durante el último mes, sin personalizar, en el almacén central en Bogotá que se localizará en las instalaciones de la Imprenta Nacional de Colombia.

BIEN O SERVICIO	VALOR UNITARIO DOCUMENTO 2025	VALOR UNITARIO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE PERSONALIZACIÓN 2025	VALOR UNITARIO TOTAL 2025
PASAPORTE ELECTRÓNICO (CHIP) CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA (ORDINARIO)	€ 15,00	€ 2,00	€ 17,00
PASAPORTE ELECTRÓNICO(CHIP) CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA (EJECUTIVO)	€ 15,00	€ 2,00	€ 17,00
PASAPORTE ELECTRÓNICO(CHIP) CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA (DIPLOMÁTICO)	€ 15,00	€ 2,00	€ 17,00
PASAPORTE ELECTRÓNICO(CHIP) CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA (OFICIAL)	€ 15,00	€ 2,00	€ 17,00
DOCUMENTO DE VIAJE CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA	€ 11,40	€ 2,00	€ 13,40
PASAPORTE FRONTERIZO CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA	€ 10,20	€ 2,00	€ 12,20
LIBRETA DE TRIPULANTE TERRESTRE	€ 7,20		€ 7,20
PASAPORTE DE EMERGENCIA CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA	€ 6,60		€ 6,60
ETIQUETAS DE VISA	€ 1,50		€ 1,50
PASAPORTE EXENTO CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA	€ 1,20		€ 1,20

La INC pagará a la INCM el valor correspondiente al lote de documentos oficiales suministrados, al respectivo valor unitario total vigente en ese momento, mediante una rendición de cuentas mensual realizada por INCM hasta el octavo (8) día de cada mes.

El desembolso del valor equivalente a los documentos oficiales producidos y suministrados deberá efectuarse en euros dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la emisión de cada factura por parte del INCM a la INC, mediante transferencia bancaria, a través del IBANPT50 0781 0112 0112 0014 2953 5 y SWIFT/BIC ICGPPTPL del Banco Agencia de Gestão da Tesouraria e da Dívida Pública IGCP, E.P.E. en Portugal.

En caso de desembolso extemporáneo por causas imputables a la INC, se añadirán intereses al importe adeudado, calculados a la tasa máxima legal vigente en Colombia,

CONVENIO CON PERSONA EXTRANJERA DE DERECHO PÚBLICO PARA LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE LAS LIBRETAS DE PASAPORTE, DOCUMENTOS DE VIAJE Y ETIQUETAS DE VISAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

definida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en el presente Convenio.

Sin perjuicio de que la moneda en que se llevarán a cabo los desembolsos a cargo de la INC es el euro, las partes acuerdan que cualquier diferencia resultante de variaciones en el tipo de cambio de la moneda aplicable será asumida íntegramente por la INC, sin que ello dé lugar a ajustes en el valor total del contrato ni a reclamos adicionales por la contraparte. Este compromiso incluye el reconocimiento de las fluctuaciones cambiarias desde la fecha de suscripción del contrato hasta la ejecución completa de las obligaciones pactadas.

Con el fin de garantizar el desembolso de recursos a cargo de la INC esta se compromete a apropiar (registro presupuestal), al menos el importe correspondiente al valor de la cuarta parte de la cantidad mínima anual de pasaportes indicada en el numeral 2 de esta cláusula, esto es SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (EUR 6.375.000), que estarán disponibles al primer requerimiento de INCM, sin necesidad de requerimiento judicial, siempre que el FONDO haya incumplido con el desembolso de recursos a su cargo bajo este Convenio. Para este efecto, la INC realizará los tramites presupuestales respectivos.

CLÁUSULA 12. Actualización y revisión de valores

El valor unitario total de los documentos oficiales se actualizará en ENERO de cada año a partir de la firma y hasta la finalización del Convenio con la tasa de inflación de la República de Colombia.

Si durante la vigencia del Convenio, el costo demostrado anualmente de las materias primas (papel, chips o equipos) en el mercado internacional, sufre una diferencia superior al diez por ciento (10%), las partes actualizarán los valores por libreta de pasaporte y visa, de manera proporcional al incremento aquí indicado. Este ajuste sustituirá el incremento del IPC en el año que es aplicado.

Si durante la vigencia del Convenio la Tasa Representativa del Mercado, Euro/COP, sufre una variación anual superior al diez por ciento (10%), las Partes actualizarán los valores por libreta de pasaporte y visa, de manera proporcional al incremento aquí indicado. Este ajuste sustituirá el incremento del IPC en el año que es aplicado.

En el evento que ocurran simultáneamente las circunstancias contempladas en los dos (2) incisos anteriores, se reajustarán los valores pactados entre las partes, reconociéndose el incremento de los insumos y el reajuste por IPC.

Cuando las entidades consideren necesario modificar el formato, la tecnología empleada u otros aspectos que generen implicaciones en el valor unitario total del documento oficial, este deberá ser ajustado conforme al acuerdo expreso entre las partes involucradas.

En el evento que durante la vigencia del Convenio se producen, suministran y facturan más de dieciséis millones (16.000.000) de libretas, se revisará el precio unitario respectivo con el fin de posibilitar la modificación correspondiente, de común acuerdo y por escrito, con el fin de disminuir su valor unitario.

CONVENIO CON PERSONA EXTRANJERA DE DERECHO PÚBLICO PARA LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE LAS LIBRETAS DE PASAPORTE, DOCUMENTOS DE VIAJE Y ETIQUETAS DE VISAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CLÁUSULA 13. Tributación

El **FONDO** será el responsable del pago de todos los emolumentos, aranceles, tasas aduaneras y otros cargos aplicados a la importación/nacionalización de bienes suministrados por la INCM como aportes, dentro del alcance de este Convenio. Con el fin de brindar mayor claridad, se establece de manera explícita que los montos mencionados en el artículo 11 de este Convenio están libres de cualquier tipo de gravamen, incluyendo, entre otros, el IVA.

En el evento en el cual la suscripción de este Convenio y/o durante su ejecución se cause el impuesto de timbre, conforme a la normatividad colombiana vigente, las Entidades asumirán su costo en su integridad, sin trasladarlo a INCM. En estos términos, las Partes acuerdan que no se practicará ninguna retención en la fuente durante la ejecución de este convenio por concepto del impuesto de timbre.

De igual manera, las Partes se comprometen a cumplir con las determinaciones legales, para que se aplique al presente Convenio el "*Convenio entre la Republica Portuguesa y la República de Colombia para Evitar la Doble imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en relación con el Impuesto sobre la Renta*", incorporado al ordenamiento colombiano mediante la Ley 1692 de 2013.

CLÁUSULA 14. Responsabilidad

La INCM está obligada a cumplir con las especificaciones técnicas previstas en su Propuesta, y entregar la Solución a la INC de conformidad con el alcance de la Propuesta y de los términos del presente Convenio, pudiendo hacer uso de la garantía contenida en la cláusula 15.

La INCM no será responsable de los incumplimientos a las especificaciones técnicas ofertadas cuando tal circunstancia sea causada por fallas imputables a las **ENTIDADES** en cuanto a las obligaciones y aportes.

Tampoco habrá lugar a responsabilidad a cargo de las Partes cuando hayan acaecido circunstancias constitutivas de fuerza mayor, de conformidad con la Cláusula 18.

Cualquier Parte que alegue un incumplimiento del Convenio o derecho a ser indemnizada tendrá el deber de tomar todas las medidas necesarias para mitigar la pérdida que se haya producido, siempre que pueda hacerlo sin inconvenientes o costos irrazonables.

Cada Parte indemnizará, defenderá y eximirá de responsabilidad a la otra Parte y/o a sus subcontratistas o a sus funcionarios, agentes o empleados, contra todas y cada una de las reclamaciones por pérdidas, daños y gastos de cualquier tipo y naturaleza (incluidos todos los costos y gastos relacionados) por lesiones personales o muerte de terceros y con respecto a la pérdida o daño a la propiedad de terceros en la medida en que los mismos surjan de cualquier negligencia, incumplimiento de las obligaciones legales por parte de la otra Parte, sus subcontratistas o sus funcionarios, agentes o empleados, según declaración del juez del Convenio.

CONVENIO CON PERSONA EXTRANJERA DE DERECHO PÚBLICO PARA LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE LAS LIBRETAS DE PASAPORTE, DOCUMENTOS DE VIAJE Y ETIQUETAS DE VISAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Convenio, las partes acuerdan que el límite máximo de responsabilidad de INCM ante las ENTIDADES por todo concepto, corresponderá al valor del Convenio, en el porcentaje asignado en el mapa de riesgos a la fase en la que se materialice el riesgo. Respecto a las fases en las cuales tengan lugar desembolsos de recursos a cargo de las ENTIDADES, el límite de responsabilidad nunca superará el monto correspondiente al valor global desembolsado por las ENTIDADES a la INCM en ejecución del Convenio.

CLÁUSULA 15. Garantías

La INCM deberá constituir a favor del FONDO y de la INC una garantía de cumplimiento mediante contrato de seguro contenido en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada en la República de Portugal, que cubra el siguiente amparo:

De conformidad con la legislación aplicable, el valor de la garantía que cubrirá el cumplimiento de los aportes a cargo de INCM, será otorgada por el cinco por ciento (5%) del valor estimado del primer tercio de la duración del contrato, que asciende a ochenta y cinco millones de euros (EUROS 85.000.000), teniendo como beneficiaria a la INC. La garantía podrá ser otorgada por toda la vigencia, o por año y se renovará anualmente durante la vigencia del Convenio, a partir de su suscripción y hasta su liquidación. Ésta será constituida y presentada a la INC a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de firma de este convenio o renovación de la cobertura según corresponda.

CLÁUSULA 16. Terminación

16.1 La ejecución del convenio terminará por la siguiente causa:

- a. Por la expiración del plazo de ejecución previsto en la cláusula séptima del presente Convenio o sus modificaciones.

16.2 Serán causales de terminación anticipada las siguientes:

- a. Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones, a cargo de la INCM o las ENTIDADES, derivadas del presente Convenio, caso en el cual la Parte cumplida no estará obligada seguir llevando a cabo sus aportes; sin perjuicio del derecho a indemnización que pueda corresponderle con ocasión del incumplimiento de la Parte incumplida.
- b. Imposibilidad objetiva de cumplir las obligaciones, a cargo de la INCM o las ENTIDADES, derivadas del presente Convenio, caso en el cual la Parte cumplida no estará obligada seguir llevando a cabo sus aportes; sin perjuicio del derecho a indemnización que pueda corresponderle con ocasión del incumplimiento de la Parte incumplida.
- c. Incumplimientos de las Entidades de su obligación de desembolso de recursos, que se extienda por al menos tres (3) meses consecutivos del plazo máximo para efectuar

CONVENIO CON PERSONA EXTRANJERA DE DERECHO PÚBLICO PARA LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE LAS LIBRETAS DE PASAPORTE, DOCUMENTOS DE VIAJE Y ETIQUETAS DE VISAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

cada desembolso; sin perjuicio del derecho a indemnización que pueda corresponderle a INCM con ocasión del incumplimiento, en este evento la INCM podrá dar por terminado el Convenio sin necesidad de agotar el procedimiento que se establece en el numeral subsiguiente.

d. Por mutuo acuerdo alcanzado entre las Partes.

16.3 Procedimiento para la terminación

En los eventos descritos en los numerales a y b del numeral anterior, la parte cumplida requerirá a la parte incumplida, por escrito dirigido a las direcciones de notificación establecidas en este Convenio, para que, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, ejecute las acciones exigibles conforme la obligación a su cargo.

En el evento que después de haber sido requerida en los términos establecidos en el párrafo anterior, la parte incumplida no ha subsanado o corregido el incumplimiento, la Parte cumplida podrá dar por terminado el presente Convenio, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, con efecto inmediato, notificando de esta circunstancia mediante comunicación escrita dirigida a la parte incumplida en la que se señalen los motivos de la terminación.

La terminación anticipada por incumplimiento, de conformidad con el párrafo anterior, surtirá efecto en la fecha de notificación y no dará derecho a indemnización alguna a la Parte incumplida.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula y bajo cualquier supuesto de terminación, el FONDO queda obligado a realizar los desembolsos adeudados a la INCM en la proporción que se hayan causado a la fecha de terminación.

Si las ENTIDADES requieren dan por terminado de forma anticipada el presente Convenio por causas no imputables a la INCM, incluso si es el resultado de un cambio legal o regulatorio, o de instrucciones u órdenes superiores -riesgo político o regulatorio – las ENTIDADES estarán obligados a pagar a la INCM el monto necesario para remunerar la inversión realizada por la INCM, incluyendo los costos de explotación, costos de libretas, costos de terminación anticipada de acuerdos con proveedores y materiales realizados hasta la fecha en que se le notifique la rescisión anticipada (ver anexo de aportes y donaciones), de acuerdo con el hito que se haya alcanzado, que se realizará conforme el cálculo de los importes a pagar en caso de que se apliquen las cláusulas 16 y 17 se basará en estos informes y la tabla a la que se refiere el anexo de aportes y donaciones, teniendo en cuenta que, en el caso de los equipos el valor se calculará con base en el valor actual a la fecha de rescisión (teniendo en cuenta cualquier depreciación que se haya producido entretanto).

En las situaciones a que se refieren los literales a, b y c, del numeral anterior, cuando el incumplimiento sea atribuible a las ENTIDADES, éstas pagarán el valor de los equipos, componentes y productos cuya tenencia fue entregada por la INCM, al valor al cual INCM los adquirió y fue reportado para su importación, salvo que ya se haya alcanzado el hito correspondiente a su donación.



CONVENIO CON PERSONA EXTRANJERA DE DERECHO PÚBLICO PARA LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE LAS LIBRETAS DE PASAPORTE, DOCUMENTOS DE VIAJE Y ETIQUETAS DE VISAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Parágrafo. En el evento que la INCM entre en liquidación, ya sea obligatoria o voluntaria; o que por cualquier causa se disuelva su existencia, el Gobierno de Portugal, garantizará la continuidad en el cumplimiento del Convenio a través de la entidad que designe para el efecto. Asimismo, en caso de existir alguna causa sobreviniente que impida a la INC o el FONDO la ejecución de las obligaciones derivadas de este Convenio, el Gobierno de Colombia, a través de la INC, el FONDO y/o las entidades que las reemplacen, garantizará la continuidad del cumplimiento del Convenio.

CLÁUSULA 17. Traspaso

Tras la terminación o vencimiento de este Convenio, las Partes no tendrán más derechos u obligaciones en virtud del mismo, excepto los derechos y obligaciones que surgieron antes de dicha terminación o vencimiento y aquellos que sobreviven expresamente a la terminación o vencimiento de conformidad con este Convenio.

A la terminación o vencimiento de este Convenio, la INCM entregará la Solución a las ENTIDADES sin eliminar ninguna parte o procedimiento necesario para su operación, de conformidad con los términos de la Propuesta Técnica y Comercial, a título de donación conforme al memorando de entendimiento suscrito entre el Gobierno de la República de Colombia y la República Portuguesa.

La INCM también entregará los planos de las instalaciones físicas y tecnológicas, así como cualquier otro dibujo correspondiente a estas, licencias libres de regalías para usar cualquier software desarrollado o instalado en virtud del Convenio para la operación de la Solución, un conjunto de manuales operativos y un inventario actualizado de activos. Se excluyen de lo anterior, las licencias de uso comercial de software de propiedad de terceros.

Las entregas y donaciones se realizarán de acuerdo con el anexo "alcance de cooperación" de la propuesta técnica y comercial, el cual hace parte integral de este Convenio.

Excepto en el caso de terminación anticipada, las Partes cooperarán según sea razonablemente necesario durante los tres (3) meses siguientes al vencimiento de este Convenio para garantizar la continuación y operación de la Solución, conforme en el anexo 2 y garantizar que no se interrumpa la expedición de pasaportes colombianos.

CLÁUSULA 18. Fuerza mayor

A los efectos de este Convenio "Fuerza Mayor" refiere a un evento que está más allá del control razonable de una Parte, que no es previsible, que es inevitable y que hace que el cumplimiento de las obligaciones adquiridas sea imposible, o tan poco práctico que razonablemente se considere imposible en las circunstancias, e incluye, pero no se limita a: guerra, disturbios, disturbios civiles, vías de hecho, terremotos, incendios, explosiones, tormentas, inundaciones u otras condiciones climáticas adversas, pandemias, epidemias, huelgas, cierres patronales u otras acciones industriales (excepto cuando dichas huelgas, cierres patronales u otras acciones industriales estén razonablemente dentro del poder de la Parte que invoca la Fuerza Mayor para prevenir), y con respecto a la INCM

CONVENIO CON PERSONA EXTRANJERA DE DERECHO PÚBLICO PARA LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE LAS LIBRETAS DE PASAPORTE, DOCUMENTOS DE VIAJE Y ETIQUETAS DE VISAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

adicionalmente, cualquier fallo, escasez o interrupción del suministro de electricidad durante más de dos (2) días consecutivos.

La concurrencia de circunstancias que puedan constituir casos de fuerza mayor se comunicará inmediatamente a la otra Parte, dentro de los siete (7) días siguientes a la ocurrencia del evento, proporcionando evidencia de la naturaleza y causa; de manera similar se notificará por escrito el restablecimiento de las condiciones normales lo antes posible.

No se considerará como incumplimiento, la falta de ejecución puntual de los aportes ofrecidos a costa de cualquiera de las partes derivada de un caso de fuerza mayor, siempre que la Parte afectada por dicho evento haya tomado todas las precauciones razonables, el debido cuidado y medidas alternativas encaminadas a llevar a cabo los términos y condiciones del presente Convenio.

La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud de este Convenio en la medida en que sea razonablemente procedente, y tomará todas las medidas razonables para minimizar las consecuencias del evento.

La fuerza mayor determina la prórroga de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales afectadas por el período que se demuestre que corresponde al impedimento resultante de la fuerza mayor.

La fuerza mayor no incluirá: (a) eventos que sean causados por la negligencia o acción intencional de una Parte o de los subcontratistas, agentes o empleados de dicha Parte, ni (b) eventos que se podrían haber esperado razonablemente que una Parte diligente tuviera en cuenta en el momento de la celebración de este Convenio y evitará o superará en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente.

Parágrafo: En caso de que un evento de fuerza mayor se extienda por un período superior a sesenta (60) días calendario, las Partes deberán iniciar conversaciones tendientes a acordar una solución que permita la continuación de la ejecución del presente Convenio. Si transcurridos sesenta (60) días contados a partir del inicio de dichas conversaciones no se alcanza un acuerdo mutuamente satisfactorio, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Convenio mediante notificación escrita a la otra Parte (en adelante, la "Notificación de Terminación por Fuerza Mayor"), sin que ello implique incumplimiento ni genere obligación indemnizatoria. En tal caso, se reconocerán y liquidarán las prestaciones efectivamente ejecutadas hasta la fecha de terminación.

CLÁUSULA 19. Confidencialidad.

Las Partes se comprometen a garantizar la confidencialidad y la protección de la información clasificada como protegida, confidencial u otra información de igual importancia que se haya intercambiado para la ejecución del Convenio.

CONVENIO CON PERSONA EXTRANJERA DE DERECHO PÚBLICO PARA LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE LAS LIBRETAS DE PASAPORTE, DOCUMENTOS DE VIAJE Y ETIQUETAS DE VISAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Por información protegida o confidencial, en lo sucesivo denominadas colectivamente "Información", se entiende toda información que, independientemente del medio utilizado, consista en:

- a) Obras inéditas de cualquier naturaleza, ya sean gráficas, escritas o sonoras;
- b) Recopilaciones inéditas y selecciones informativas;
- c) Documentación de carácter financiero;
- d) "Know-how", datos tecnológicos, métodos, fórmulas, demostraciones, muestras o estudios;
- e) Programas informáticos o bloques de programación en forma de código fuente o código objeto;
- f) Documentos comerciales, es decir, listas de clientes;
- g) Informes, borradores, memorandos;
- h) Cualquier activo intelectual, como un conjunto de todos y cada uno de los resultados de la investigación, estén o no protegidos por cualquier derecho de propiedad industrial;
- i) Cualquier otra información revelada, en el contexto antes mencionado, por la parte remitente a la parte receptora.

La información solo podrá ser revelada a terceros si está cubierta por un Convenio de confidencialidad similar.

Las Partes se comprometen a no utilizar, divulgar o ceder de ninguna manera, en Colombia, Portugal o en el extranjero, la información divulgada en ejecución del Convenio, a menos que la otra Parte lo autorice expresamente.

Cada Parte protegerá la información divulgada por la otra Parte con el mismo grado de cuidado que utiliza para evitar la difusión y publicación no autorizadas de su propia información.

Cada Parte adoptará todas las medidas necesarias para evitar el uso indebido de la información por parte de cualquier persona que haya tenido acceso a ella y garantizará los medios adecuados para evitar el extravío o la pérdida de información, informando siempre a la otra Parte de la ocurrencia de tales incidentes, incluso si dicha comunicación no excluye su responsabilidad.

Cada Parte se compromete a devolver cualquier copia, extracto o parte de los elementos de la Información mencionados anteriormente, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud de la otra Parte.

No se considerará que está amparado por el deber de confidencialidad el elemento de información que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Que su divulgación ha sido expresamente autorizada por el(los) propietario(s); dicha autorización deberá ser solicitada por la Parte y otorgada por la otra Parte o por el(los) propietario(s) por escrito, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud. En caso de no haber respuesta en el plazo antedicho, la autorización se considera denegada;

CONVENIO CON PERSONA EXTRANJERA DE DERECHO PÚBLICO PARA LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE LAS LIBRETAS DE PASAPORTE, DOCUMENTOS DE VIAJE Y ETIQUETAS DE VISAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

- b) Que, hasta el momento de la divulgación, haya sido publicada, hecha pública o de otra manera no pueda ser ignorada como perteneciente al dominio público;
- c) Que se hagan públicas después de su divulgación o que pertenezcan al dominio público por una razón no atribuible a la Parte, por dolo o negligencia;
- d) Que la Parte pueda probar que sabe, mediante la presentación de apoyo por escrito, antes de su recepción;
- e) Recibidos por terceros sin deber de confidencialidad, siempre que tengan derecho a proporcionar dicha información y que no haya sido obtenida por ellos directa o indirectamente de la parte emisora o del(los) propietario(s) bajo condición de confidencialidad;
- f) Que la Parte está obligada por ley u orden judicial a divulgar, siempre que la otra Parte notifique de inmediato a la otra Parte y coopere razonablemente con los esfuerzos realizados por la otra Parte para impugnar o limitar el alcance de dicha divulgación;
- g) Que la divulgación o validación sea requerida por los entes de control y fiscalización competentes, tales como órganos de control interno, Tribunal de Cuentas de Portugal, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación o cualquier otra autoridad que, en ejercicio de sus funciones constitucionales o legales, requiera acceso a la información objeto del presente Convenio. En estos casos, se advertirá expresamente que los documentos entregados están sujetos a cláusulas de confidencialidad y deberán ser tratados con la debida reserva y protección.

La carga de la prueba de todas las excepciones a la obligación de confidencialidad prevista recaerá en la Parte que pretenda hacer la divulgación.

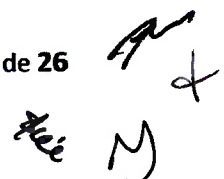
Parágrafo. Para efectos del cumplimiento de este Convenio por parte del Gobierno nacional de Colombia, y conforme con el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, tendrán carácter de reservado los documentos técnicos relacionados con el presente Convenio por razones de defensa o seguridad nacionales.

CLÁUSULA 20. Patentes y Propiedad Intelectual

El INCM asume como un aporte en ejecución de este Convenio, durante el período contractual, los gastos derivados del uso de los derechos de propiedad intelectual, a efectos del cumplimiento del Convenio y efectividad de la Solución, a saber, marcas, patentes registradas, licencias u otros derechos de propiedad intelectual o industrial.

Los derechos de propiedad intelectual sobre los productos que hayan sido desarrollados, creados o personalizados por la INCM, individual o conjuntamente con las ENTIDADES durante la ejecución del Convenio ("Productos"), transcurrido el período de vigencia del Convenio, serán propiedad exclusiva de las ENTIDADES, sin perjuicio del uso de la experiencia por parte INCM.

Los bloques de Códigos Fuente del software desarrollados exclusivamente para el funcionamiento de la Solución, dentro del alcance del Convenio, serán proporcionados, sin recurrir a otros productos protegidos por los derechos de propiedad intelectual de terceros.

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature at the top right, a smaller signature below it, and the letters 'M' and 'N' at the bottom right.

CONVENIO CON PERSONA EXTRANJERA DE DERECHO PÚBLICO PARA LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE LAS LIBRETAS DE PASAPORTE, DOCUMENTOS DE VIAJE Y ETIQUETAS DE VISAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

La INCM conservará sus conocimientos previos, técnicas, herramientas, metodologías y otros elementos utilizados en la prestación de servicios ("Derechos de Propiedad Preexistentes"), así como los productos o materiales creados para la mejora de dichos elementos, y podrá reutilizarlos, licenciarlos y comercializarlos con total libertad.

Las disposiciones de esta cláusula no impiden que la INCM proporcione a terceros servicios iguales o similares a los aportes objeto de este Convenio que resulten en la creación de propiedad intelectual similar.

En ningún momento la INCM podrá acceder, reutilizar, procesar o copiar el conjunto de datos y cualquier base de datos obtenida en el desarrollo del proyecto en Colombia.

CLÁUSULA 21. Protección de datos personales

Las Partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en la legislación colombiana correspondiente y en particular la Ley 1581 de 2012, o las disposiciones que hagan sus veces, en materia de protección de datos (dependiendo de la legislación aplicable al tratamiento), y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, en lo que respecta al tratamiento de datos personales de cada una de las Partes, sus empleados y/o subcontratistas, que puedan llevar a cabo por medios total o parcialmente automatizados, así como el tratamiento por medios no automatizados de los datos de carácter personal contenidos en ficheros o destinados a los mismos.

CLÁUSULA 22. Comunicaciones

Las notificaciones o comunicaciones que deban realizar las Partes entre sí, en los términos del presente Convenio y de la legislación aplicable, deberán dirigirse por correo electrónico a los buzones identificados a continuación:

Por el FONDO: secretariageneral@cancilleria.gov.co,
Por la INC: viviana.leon@imprenta.gov.co
Por la INCM: dora.moita@incm.pt

Cualquier cambio en la información de contacto contenida en el Convenio solo entrará en vigor después de la recepción por las demás partes de la respectiva comunicación escrita.

CLÁUSULA 23. Representantes de las Partes, Gerente del Convenio y Comité del Convenio

Las ENTIDADES designarán un Gerente del Convenio, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente acuerdo, con facultades para representarlos ante INCM.

INCM también designará a sus representantes, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente acuerdo, con poderes para representarlos ante las Partes.

Comité del Convenio; Este Comité estará integrado por el Gerente del Convenio y los representantes de la INCM, Este comité se reunirá de forma ordinaria cada dos (2) meses y de forma extraordinaria cuando lo solicite alguna de las Partes. Podrán asistir los invitados

CONVENIO CON PERSONA EXTRANJERA DE DERECHO PÚBLICO PARA LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE LAS LIBRETAS DE PASAPORTE, DOCUMENTOS DE VIAJE Y ETIQUETAS DE VISAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

que designen las Partes y las decisiones se tomarán de común acuerdo entre las Partes. Tendrá como funciones la revisión de informes técnicos y financieros, la definición de cronogramas de producción y entregas, recomendar ajustes operativos o contractuales y en términos generales facilitar la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA 24. Legislación aplicable

Siguiendo lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y el inciso sexto del artículo 2.2.1.2.4.4.1. del Decreto 1082 de 2015, que faculta a las partes a definir el régimen jurídico aplicable, determinan que en lo no previsto en el convenio se rige e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA 25. Arbitraje

Salvo para el cobro ejecutivo de las obligaciones relacionadas con el desembolso de recursos y/o el pago del valor de los elementos provistos por la Imprenta Nacional Casa de la Moneda (INCM), las Partes acuerdan que cualquier disputa, reclamación o controversia derivada del presente Convenio Marco, en particular aquellas relacionadas con su interpretación, ejecución, incumplimiento, nulidad, terminación o reducción, será resuelta conforme al siguiente procedimiento:

- 25.1. Arreglo directo: En primera instancia, las Partes intentarán resolver cualquier controversia mediante arreglo directo, mediante reuniones o comunicaciones formales, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación escrita de la controversia por una de las Partes.
- 25.2. Arbitraje internacional: Si no se logra solución mediante arreglo directo, la controversia será resuelta de manera definitiva por arbitraje internacional, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), en su versión vigente al momento del inicio del procedimiento.
 - 25.2.1. El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros, designados conforme a dicho reglamento.
 - 25.2.2. La sede del arbitraje será París, Francia, salvo que las Partes acuerden otra.
 - 25.2.3. El idioma del arbitraje será el español.
 - 25.2.4. El tribunal decidirá en derecho, conforme a lo estipulado en el presente Convenio y, en su defecto, a los principios generales del derecho internacional público aplicables a los acuerdos entre entidades estatales.
 - 25.2.5. El laudo arbitral será definitivo, vinculante y ejecutable en cualquier jurisdicción competente. Durante el trámite del conflicto, las Partes deberán continuar cumpliendo de buena fe con las disposiciones del Convenio que no estén en controversia. Las ENTIDADES nombrarán un árbitro, INCM nombrará otro árbitro y el tercer árbitro, que preside, será cooptado por los dos designados
 - 25.2.6. En caso de que alguna de las Partes no designe un árbitro dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la solicitud para tal efecto, o en caso de que los árbitros designados por las Partes no acuerden la elección del árbitro presidente dentro del mismo período, contado a partir del nombramiento del segundo de ellos, este último será designado por la

Handwritten signatures and initials:
A large stylized signature, possibly 'M', and other initials including 'M' and 'X' are present in the bottom right corner.

**CONVENIO CON PERSONA EXTRANJERA DE DERECHO PÚBLICO PARA LA
COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE
CONOCIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN Y
PERSONALIZACIÓN DE LAS LIBRETAS DE PASAPORTE, DOCUMENTOS DE VIAJE
Y ETIQUETAS DE VISAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

secretaría del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio
Internacional con sede en la ciudad de París.

CLÁUSULA 26. Comité Técnico Operativo: Se constituirá un Comité Técnico Operativo que velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Convenio, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento, control, articulación operativa y resolución de situaciones que puedan surgir durante la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan conformar un Comité Técnico Operativo (CTO), el cual estará integrado por un (1) delegado con poder de decisión designado por cada una de las siguientes entidades, las partes comunicarán por escrito la designación de sus delegados al inicio del convenio o cuando haya cambios:

26.1.1. Integración y Representación:

El CTO estará integrado por un (1) delegado principal y un (1) suplente por cada una de las partes:

26.1.2. El Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores (FONDO)

26.1.3. La Imprenta Nacional de Colombia (INC)

26.1.4. La Imprensa Nacional–Casa da Moeda de Portugal (INCM)

26.2. Funciones del Comité Técnico Operativo:

El Comité Técnico Operativo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

26.2.1. Hacer seguimiento técnico, operativo y estratégico al cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en el marco del presente convenio.

26.2.2. Revisar y evaluar avances, resultados e informes entregados por las partes o por terceros contratados.

26.2.3. Adoptar decisiones operativas y técnicas que permitan resolver dificultades, retrasos o desviaciones que surjan durante la ejecución del convenio.

26.2.4. Interpretar y resolver vacíos operativos o situaciones no previstas en este convenio, siempre y cuando no impliquen modificación del objeto ni del alcance contractual, ni generen obligaciones económicas adicionales.

26.2.5. Proponer y coordinar ajustes técnicos a planes de trabajo, cronogramas, entregables o protocolos operativos, en el marco de sus competencias.

26.2.6. Elevar recomendaciones conjuntas a los representantes legales de las partes, cuando las decisiones superen la competencia del Comité.

26.2.7. Adoptar sus propias reglas de funcionamiento, incluyendo periodicidad de reuniones, mecanismos de convocatoria, toma de decisiones y demás aspectos operativos.

26.3. Funcionamiento:

El Comité sesionará de forma ordinaria como mínimo una vez cada dos (2) meses y de manera extraordinaria cuando cualquiera de las partes lo solicite.

26.3.1. Las decisiones del Comité deberán tomarse por consenso, dejando constancia escrita mediante actas firmadas por todos los delegados.

26.3.2. La INC actuará como Secretaría Técnica, encargada de elaborar y custodiar las actas, así como de coordinar las convocatorias.

CONVENIO CON PERSONA EXTRANJERA DE DERECHO PÚBLICO PARA LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE LAS LIBRETAS DE PASAPORTE, DOCUMENTOS DE VIAJE Y ETIQUETAS DE VISAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

26.3.3. Cada delegado deberá contar con facultades de decisión y conocimiento técnico sobre los aspectos objeto del convenio.

26.4. Convocatoria y Sesiones

26.4.1. El Comité sesionará de forma ordinaria cada dos (2) meses.

26.4.2. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita o electrónica con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación.

26.4.3. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Imprenta Nacional de Colombia (INC), que deberá:

26.4.3.1. Gestionar las convocatorias.

26.4.3.2. Elaborar el orden del día.

26.4.3.3. Coordinar la logística de las reuniones.

26.4.3.4. Elaborar y custodiar las actas.

26.5. Quórum y Decisiones

26.5.1. El Comité sesionará válidamente con la presencia de al menos un Delegado de cada una de las partes.

26.5.2. Las decisiones se tomarán por consenso. En caso de no lograrse consenso en asuntos críticos, se elevará recomendación a los representantes legales o a la instancia directiva correspondiente de cada parte.

26.5.3. Las decisiones serán formalizadas mediante actas firmadas por todos los asistentes, que deberán dejar constancia del análisis y conclusiones adoptadas.

26.6. Funciones Específicas

26.6.1. El Comité tendrá las siguientes funciones adicionales:

26.6.2. Coordinar el cumplimiento del cronograma técnico-operativo.

26.6.3. Verificar la calidad de entregables y productos técnicos.

26.6.4. Validar protocolos, planes de contingencia, matrices de riesgo y procedimientos de producción.

26.6.5. Realizar seguimiento a los planes de capacitación, transferencia tecnológica y mantenimiento de equipos.

26.6.6. Recomendar acciones correctivas ante desvíos en la ejecución.

26.6.7. Canalizar y resolver situaciones no previstas que no impliquen modificación contractual.

26.6.8. Coordinar operativamente las entregas de bienes, servicios, documentos o tecnología.

26.7. Comunicaciones

26.7.1. Toda comunicación formal entre los miembros del CTO se realizará por correo electrónico institucional o medio autorizado por las partes.

26.7.2. Las actas, informes y documentos oficiales se entregarán en medio digital, con copia a las áreas jurídicas o técnicas designadas por cada parte.

26.8. Vigencia y Actualización

Estas reglas estarán vigentes durante toda la ejecución del convenio. Podrán ser ajustadas mediante consenso entre los miembros del CTO, con constancia escrita en acta.

CONVENIO CON PERSONA EXTRANJERA DE DERECHO PÚBLICO PARA LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE LAS LIBRETAS DE PASAPORTE, DOCUMENTOS DE VIAJE Y ETIQUETAS DE VISAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CLÁUSULA 27. Condiciones especiales

Como condición esencial establecida por el Gobierno de Portugal, las **ENTIDADES** aceptan íntegramente la propuesta financiera presentada por la Imprensa Nacional-Casa da Moeda, S.A. de Portugal, la cual se encuentra adjunta como Anexo 2 del presente Convenio. Dicha aceptación se constituye en un requisito indispensable para la ejecución y pleno cumplimiento de las obligaciones contempladas en este instrumento.

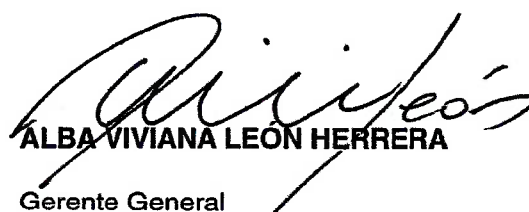
El presente Convenio se realiza en tres (3) ejemplares, con tres (3) anexos, todos válidos como originales, que serán firmados por las Partes, entregándose un ejemplar a la INCM, al FONDO y a la INC.

**POR EL FONDO ROTATORIO
DEL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES,**



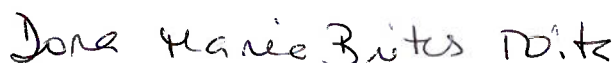
**ELVIRA DE LAS MERCEDES
SANABRIA SALAZAR**
Secretaria General del Ministerio de
Relaciones Exteriores (E.)

**POR LA IMPRENTA NACIONAL
DE COLOMBIA,**

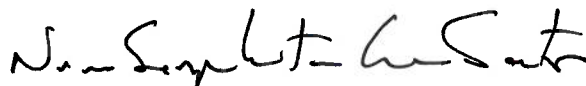


ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA
Gerente General

POR LA IMPRENTA NACIONAL - CASA DA MOEDA, S.A. DE PORTUGAL,



DORA MARIA DOS SANTOS FERREIRA BRITES MOITA
Presidente del Consejo de Administración



NUNO SERPA LEITÃO GUERRA SANTOS
Miembro del Consejo de Administración